

DECRETO N°153.-

CASTRO, 17 de Enero de 2020.-

VISTOS: El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; la Ley N°19.754/2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar Prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios; el Reglamento N°10 de Bienestar del Personal de la Ilustre Municipalidad de Castro, de fecha 09.01.2002; la Sesión N°26 del 08.01.2002 del Concejo Municipal, que aprueba el Reglamento del Bienestar; las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N°27 del 09.01.2003, N°15 del 21.04.2009, N°83 del 13.11.2018, y N°127 de fecha 16.01.2020, que aprueban modificaciones al Reglamento Municipal N°10/2002; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

INCORPÓRESE y MODIFIQUESE en el Reglamento N°10 de "Bienestar del Personal de la Ilustre Municipalidad de Castro", las indicaciones señaladas a continuación:

- Incorpórese en el Artículo 14°, letra a) un segundo párrafo: **En el caso de los pasivos el aporte podrá ser cancelado en dos parcialidades, en los meses de Enero y Julio.**

- Modifíquese en el Artículo 14°, la letra d) quedando como sigue: **El aporte mensual de los jubilados será el equivalente al 1,5% del sueldo base asignado al último grado de la E.M.R.**

- Modifíquese en el Artículo 22°, Título III, número 3 "Libre Disposición", quedando como sigue: Se otorgará siempre y cuando se cumplan las condiciones generales para solicitar un préstamo. Este tendrá un interés del 1% mensual y deberá cancelarse en las cuotas mensuales que el socio solicite, hasta un máximo de **12** cuotas contadas desde el mes siguiente a su otorgamiento.

El socio podrá solicitar este préstamo hasta en **dos** oportunidades en el año calendario, pero para solicitar un nuevo préstamo deberá necesariamente tener cancelado al menos el 70% del anterior, descontado únicamente por planillas de sueldos, pudiendo acceder hasta la obtención de dos préstamos paralelos, que en conjunto no podrá superar la suma de **\$1.000.000 (Un millón de pesos)**, tope máximo para este tipo de crédito.